

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0060/2024/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0060/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada ante el **Municipio de San Juan del Río**, con número de folio **220458724000004**, de fecha oficial de recepción el día 9 (nueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 9 (nueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona solicitante, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Municipio de San Juan del Río**, requiriendo lo siguiente: -----

"Listado de los contratos realizados por Adjudicación Directa por Excepción durante los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, donde se especifique en cada caso: 1) Número de control interno asignado 2) Objeto de la realización del contrato 3) Nombre de la persona física o moral a la que se haya otorgado 4) Fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del contrato." (Sic)

SEGUNDO. El día 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **27 (veintisiete) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SAD/101/2024, de fecha 02 (dos) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Contador Público Rubén Cíntora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/UAI/0009/2024, de fecha 09 (nueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el listado de contratos, desglosado en *"Número de contrato"*, *"Objeto del contrato"*, *"Proveedor"*, *"Inicio"* y *"Termino"*. -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 09 (nueve) de enero de 2024 (dos mil



veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 22045872400004. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, el sujeto obligado rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 13 (trece) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río agregando el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio SA/UAI/0076/2024, de fecha 05 (cinco) de marzo del presente año. -----

A su vez, en el mismo auto se acordó la información en alcance al informe justificado, presentado por medio del oficio SA/UAI/0079/2024 de fecha 12 (doce) de marzo del presente año, remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río. De lo anterior, se anexaron las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la relación incompleta que contiene “Número de contrato, Objeto del contrato, Proveedor, Inicio, Término”, correspondiente a los años 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés). -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la relación que contiene los rubros de “Número de contrato, Objeto del contrato, Proveedor, Inicio, Término”, correspondiente a los años 2021 (dos mil veintiuno), 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés). -----

Pruebas a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado y la información en alcance al informe justificado presentados, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

conocimiento el **Municipio de San Juan del Río**, en la fecha oficial de recepción el día **9 (nueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los municipios que conforman del Estado, como lo es el **Municipio de San Juan del Río**, para que, por conducto de su Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"el sujeto obligado mediante la plataforma dio respuesta a la solicitud, sin embargo los datos que adjuntó sólo corresponden al Ejercicio Fiscal del año 2022, cuando en la solicitud se especifica "... durante los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y el 2023 ", por lo que hace falta la información referente a los años 2021 y 2023." (Sic)

Tenemos que la información solicitada versa de información pública al tratarse de instrumentos jurídicos en el ámbito de las competencias del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción VIII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...] VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley. [...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos." (Sic)

En este orden de ideas, tenemos que la persona recurrente únicamente se inconforma por la falta de entrega de los contratos por adjudicación directa por excepción celebrados durante los



Ejercicios fiscales 2021 (dos mil veintiuno) y 2023 (dos mil veintitrés), toda vez que refiere que el sujeto obligado adjuntó la información que corresponde al Ejercicio Fiscal del año 2022 (dos mil veintidós) con el detalle de los datos especificados en la solicitud, por tanto se tiene por satisfecho a la persona recurrente respecto a la información solicitada del año 2022 (dos mil veintidós); por lo anterior, esta Comisión únicamente entrará al estudio de los períodos faltantes, antes mencionados. -----

A través del anexo de la respuesta inicial identificado como oficio SAD/101/2024, fecha 2 (dos) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Contador Público Rubén Cíntora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río señaló lo siguiente: *"se anexa una memoria USB en donde se encuentra el listado de los contratos realizados por Adjudicación directa por Excepción de los años 2021, 2022, 2023."* (Sic) -----

S
E
N
T

Sin embargo, al hacer un análisis de las constancias que acompaña a la respuesta inicial proporcionada por el Municipio de San Juan del Río, es claro que únicamente se encuentra anexado un listado del Ejercicio Fiscal del año 2022 (dos mil veintidós) de la información solicitada. -----

N
O
I

Ahora bien, del **informe justificado y su alcance**, se observa que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia proporcionó listados de contratos de adjudicación directa por excepción de los ejercicios fiscales 2021 (dos mil veintiuno) y 2023 (dos mil veintitrés), los cuales cuentan con los datos de números de los contratos, objetivos de los contratos, proveedores, fechas de inicio y terminación. -----

C
O
N
I

Esta Comisión determina que, si bien en la respuesta inicial no entregó en su totalidad la información, no obstante, a través del informe justificado y su alcance, el sujeto obligado entregó la información faltante, de este modo satisfaciendo el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

En consecuencia, tras haberse otorgado una total respuesta a través del informe justificado y su alcance, se **sobresee** el presente recurso de revisión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución; [...]” (Sic)

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se



SOBRESEE el presente recurso de revisión al haber entregado la siguiente información: -----

"Listado de los contratos realizados por Adjudicación Directa por Excepción durante los Ejercicios Fiscales 2021, 2022 y 2023, donde se especifique en cada caso: 1) Número de control interno asignado 2) Objeto de la realización del contrato 3) Nombre de la persona física o moral a la que se haya otorgado 4) Fecha de inicio y fecha de término de la vigencia del contrato." (Sic)

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----

LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0060/2024/AVV.*



